

Se regulan los pasivos de los Gobiernos Regionales y Locales generados en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones

DECRETO DE URGENCIA Nº 009-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte de las medidas tomadas para solucionar la carencia de infraestructura, el Estado en sus tres niveles de gobierno se encuentra llevando adelante un intenso programa de promoción de la inversión privada en el ámbito de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, mediante su entrega en concesión al sector privado dentro del marco del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, en el marco de tales procesos de promoción, el Estado en calidad de Concedente tiene la potestad de asumir pasivos a su cargo, como son los Pagos Anuales por Obra (PAO), Pagos Anuales por Mantenimiento y Operación (PAMO), ingresos mínimos garantizados, entre otros;

Que, para contribuir con el desarrollo de los citados procesos de promoción, el Gobierno Nacional ha brindado a los gobiernos regionales y locales, previa evaluación de su capacidad de pago, facilidades financieras, que incluyen el otorgamiento de su garantía, la contratación de la garantía de un organismo multilateral, el traslado de fondos provenientes de operaciones de endeudamiento externo con cargo a reembolso, entre otros;

Que, es de interés nacional preservar la sostenibilidad de la hacienda pública, para lo cual se debe determinar si la generación de nuevos pasivos a cargo de los gobiernos regionales y locales que previamente han recibido facilidades financieras, en el marco de los citados procesos de promoción, no afecta la capacidad financiera de los mismos, toda vez que cualquier incumplimiento en la atención de estos pasivos tendría que ser asumido por el Gobierno Nacional en ejecución de su garantía soberana;

Que, en tal sentido, resulta urgente la adopción de las medidas extraordinarias en materia económica y financiera referidas en el considerando anterior;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas

Los gobiernos regionales y locales que hayan asumido pasivos firmes y contingentes en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, en respaldo de los cuales el Gobierno Nacional ha: i) otorgado su garantía soberana, ii) contratado la

garantía de un organismo multilateral, iii) efectuado un aporte de recursos o iv) trasladado fondos provenientes de operaciones de endudamiento(*)NOTA SPIJ externo; requerirán para llevar a cabo nuevos procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones que contemplen pasivos, firmes y contingentes, a su cargo, la opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas en el sentido de mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Artículo 2.- Medidas reglamentarias

El poder Ejecutivo dictará, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, las medidas reglamentarias que sean necesarias para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 3.- Procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones incluidos

Están comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones que hayan sido convocados y no adjudicados a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas